

Expte.

DI-1340/2019-5

**SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**  
**Vía Universitat, 36**

**50071 Zaragoza**  
**Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la baja de las bolsas de empleo temporal del Servicio Aragonés de Salud

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 28 de octubre de 2019 se recibió una queja presentada por un ciudadano, personal estatutario temporal categoría enfermero, cuyo nombramiento se iba prorrogando mes a mes desde su inicio en julio de 2019. Ante la necesidad de ocuparse a jornada completa de la atención de su abuela, con grado II de dependencia, el 14 de octubre de 2019 solicitó la no continuidad en la prórroga del nombramiento a partir de noviembre de 2019 y quedar excluido temporalmente de la bolsa de trabajo del Servicio Aragonés de Salud.

El 24 de octubre de 2019 recibió comunicación del Jefe de Servicio de Selección y Provisión del Servicio Aragonés de Salud indicando que la situación del cuidado de su abuela no es causa justificada al no tratarse de un familiar de primer grado, de acuerdo a lo establecido en el punto nº 3 del Apartado B del Anexo I del Pacto Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón. Así pues, le aplican como penalización la baja durante 12 meses en todas las listas para la categoría de enfermero.

El ciudadano considera que no se había aplicado de forma objetiva lo establecido en el apartado B del Anexo I del citado Pacto pues en la Resolución solo se tenía en cuenta y se aplicaba lo establecido en el primer párrafo del punto 3 del apartado B para nuevas incorporaciones que rechacen una oferta de trabajo sin causa justificada, y no hacía referencia ni tenía en cuenta lo indicado en el siguiente

párrafo del citado punto 3, que sería el que deberían haber tenido en cuenta al estar ya desempeñando el puesto, y en el que se indica: *"Esta penalización excepcionalmente podrá ser revocada si la renuncia se debe a causas familiares graves o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas."*

**SEGUNDO.** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 18 de noviembre de 2019 un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y, si en el supuesto de renuncia a un nombramiento durante el desempeño del mismo, la excepción a la penalización de doce meses por causas familiares graves se refiere únicamente a familiares de primer grado.

**TERCERO.** La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 24 de febrero de 2020, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*"El Servicio de Personal del Sector Zaragoza II ofreció al Sr. XXX nombramiento de personal estatutario, por sustitución, para la prestación de servicios en el Hospital Universitario Miguel Servet, con fecha 1 de julio de 2019, constando renuncia al desempeño del mismo, el día 31 de octubre de 2019.*

*Con fecha 14 de octubre de 2019, el Sr XXX presentó en el registro del Hospital Universitario Miguel Servet, escrito solicitando la renuncia sin penalización al nombramiento mencionado anteriormente, a partir del 31 de octubre de 2019, alegando la necesidad de hacerse cargo del cuidado de su abuela materna, ante su deterioro cognitivo y dependencia para todas las actividades diarias, y la imposibilidad de que otros familiares pudieran asumir dichas funciones.*

*Con fecha 23 de octubre de 2019 el Servicio de Selección y Provisión le informó que, de acuerdo con lo previsto en el Pacto Sindicatos y Servicio Aragón de Salud de 20 de febrero de 2008, actualmente en vigor, se consideran causas justificadas para revocar la sanción, la enfermedad grave del aspirante y/o familiares de 1º grado de consanguinidad o afinidad, y el encontrarse trabajando en otro Centro o Empresa fuera del ámbito de la bolsa de trabajo del Servicio Aragón de Salud.*

*Se recoge, asimismo, en el precitado Pacto de fecha 20 de febrero de 2008 que:*

*"La misma penalización de 12 meses para la categoría de que se trate,*

*sufrirán quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo durante el tiempo de desempeño del mismo. En estos casos la penalización será efectiva desde el día de la renuncia".*

*Con fecha 28 de octubre de 2019, el interesado presentó un recurso de Alzada, alegando que en el punto nº 3 del Anexo I del Pacto Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, además de lo anteriormente expuesto se especifica que: "la penalización podrá ser revocada si la renuncia se debe a causas familiares graves o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas."*

*Debe señalarse al respecto, que, al tratarse del mismo punto, es necesario interpretarlo en el mismo sentido, entendiéndose que la renuncia al nombramiento se considera dentro de los mismos supuestos que el rechazo a la oferta del nombramiento, por lo que, como ya se le notificó mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud de fecha 18 de diciembre, no pueden atenderse sus pretensiones, manteniéndose la penalización hasta el día 31 de octubre de 2020."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Pacto Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su anexo I las normas de gestión de las bolsas de trabajo.

El apartado de B de dicho Anexo se refiere a las bajas de las bolsas estableciendo en el punto 3 lo siguiente:

*"En el supuesto de que un aspirante rechace una oferta de trabajo sin causa justificada, causará baja durante un período de 12 meses en todas las Listas de la categoría para la que haya sido requerido.*

*Se consideran causas justificadas, entre otras, las siguientes: la enfermedad del aspirante y/o familiares de 1º grado y el encontrarse trabajando en otro Centro o Empresa fuera del ámbito de la bolsa de trabajo del Servicio Aragonés de Salud. Asimismo, se considerarán causas justificadas suficientes, aquellas que sean estimadas como tales por la Comisión Autonómica y por las respectivas Comisiones Paritarias de Sector, así como las que la Unidad de Gestión, por causas urgentes,*

*determine a la vista de las peticiones de los interesados, comunicando estas incidencias a la Comisión Autónoma de Seguimiento en la siguiente reunión que celebre.*

*La misma penalización de 12 meses para la categoría de que se trate, sufrirán quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo. En estos casos, la penalización será efectiva desde el día de la renuncia. Esta penalización excepcionalmente podrá ser revocada si la renuncia se debe a causas familiares graves o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas.*

*Cuando la renuncia o rechazo sean de nombramientos de duración inferior a 4 horas, la penalización será la prevista en el punto 11 de las Normas Generales.”*

**Segunda.-** De la literalidad de este punto 3 se extrae que el Pacto diferencia claramente dos supuestos a los cuales se les aplicará la penalización de 12 meses de baja de la bolsa:

- Cuando el aspirante rechace una oferta de trabajo sin causa justificada. Indicando seguidamente que causas se consideran justificadas, de entre las cuales, figura la enfermedad del aspirante y/o familiares de primer grado.
- Cuando se renuncie a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo. En este caso la penalización de 12 meses, que será efectiva desde el día de la renuncia, podrá excepcionalmente ser revocada si la renuncia se debe a causas familiares graves o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas.

Si la voluntad de los firmantes del Pacto hubiera sido que las causas familiares graves que justifican la revocación de la penalización se refieran únicamente a familiares de primer grado lo hubiesen indicado expresamente tal y como hicieron al regular el supuesto de rechazo por un aspirante de una oferta de trabajo.

**Tercera.-** Por su parte la estipulación 7ª del citado Pacto establece que el Pacto y los Anexos que lo componen podrán ser revisados por acuerdo de las partes, previa la correspondiente negociación. Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del Pacto se someterán a la Comisión Autónoma de Seguimiento de

Vinculaciones Temporales regulada en la estipulación 3ª.

**Cuarta.-** Según informa el Departamento de Sanidad, al tratarse del mismo punto, es necesario interpretarlo en el mismo sentido, entendiendo que la renuncia al nombramiento se considera dentro de los mismos supuestos que el rechazo a la oferta del nombramiento.

En base a ello, el Servicio de Selección y Provisión comunicó al ciudadano que, al no estar justificada la causa alegada por el ciudadano, procedía a darle de baja de la bolsa durante 12 meses. De conformidad con lo previsto en el Pacto de Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, se consideran causas justificadas para revocar la sanción, la enfermedad grave del aspirante y/o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, y encontrarse trabajando en otro Centro o Empresa fuera del ámbito de la bolsa de trabajo del Servicio Aragonés de Salud.

Atendiendo a las notificaciones efectuadas al ciudadano, tanto en su solicitud de baja temporal de la bolsa como en el recurso de alzada interpuesto, se desprende que el motivo de la denegación y, por tanto, el mantenimiento de la penalización es que el familiar enfermo al que tiene que atender no es familiar de primer grado.

Si el grado de parentesco es el criterio seguido por la Administración para revocar las penalizaciones de 12 meses de baja de la bolsa de quienes renuncian a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo, debería recogerse expresamente en el Pacto. De esta forma, se evita tener que hacer interpretaciones que puedan dar lugar a situaciones como la descrita en la queja que sin duda ha ocasionado un perjuicio al ciudadano.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

**Primera:** Que se estudie la modificación de la regulación de la penalización de doce meses por renuncia a un nombramiento después de haberse comprometido

a realizarlo o durante el desempeño del mismo, para la inclusión, en su caso, expresamente como causa para que la penalización pueda ser excepcionalmente revocada que cuando la renuncia se deba a causas familiares graves estos familiares deben ser de primer grado.

**Segunda:** Que se valore la posibilidad de incluir en la bolsa al ciudadano que interpuso la queja revisando su penalización de doce meses, ya que a la vista de la literalidad del Pacto en los supuestos de renuncia a un nombramiento no se establece el grado de parentesco de los familiares.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de abril de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGON**